Núm. 1663
Fecha 15 de mayo de 1973 - 11:05 A.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María D. Ribas de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 50 Y 51 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA LOTERIA DE PUERTO RICO, APROBADO EN 31 DE MARZO DE 1971

En virtud de la facultad que me confiere el Artículo 16 de la Ley Número 465 aprobada en 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la Ley para Crear la Lotería de Puerto Rico, por la presente enmiendo los Artículos 50 y 51 del Reglamento para la Administración y Funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, aprobado en 31 de marzo de 1971, para que lean de la manera siguiente:

"Artículo 50 - Pagos en el Negociado y en las Colecturías

El pago de los billetes premiados comenzará el día hábil siguiente a la celebración de cada sorteo, y sin más demora que la necesaria para la correspondiente organización. Los pagos de premios tanto en el Negociado como en las Colecturías de Rentas Internas de los municipios de Puerto Rico podrán hacerse en efectivo hasta la cantidad de doscientos (200) dólares por persona, y en exceso de dicha cantidad mediante cheque expedido a nombre de la persona que presenta el billete al cobro.

Artículo 51 - Requisito de Identificación

Todo oficial pagador especial o pagador auxiliar deberá exigirle a la persona que presente al cobro un billete o billetes cuyos premios excedan de doscientos (200) dólares el que se identifique debidamente. Esto se hará mediante la presentación de la licencia de conducir u otro documento en que aparezca el retrato de la persona, su dirección y número de Seguro Social.

El pagador mantendrá un registro donde anotará el nombre y la dirección de la persona a quien se pagó el premio conjuntamente con el número de fracción y el número del billete correspondiente."

Efectividad: Estas enmiendas comenzarán a regir treinta días después de su radicación en las Oficinas del Secretario de

Estado, para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley sobre Reglamentos de 1958.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de mayo de 1973.

Salvador E. Casellas
Secretario de Hacienda

Aprobado:

A 8 de Mayo de 1973.

Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico